



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UARRN/0308/2021

Bitácora: 04/G3-0090/06/21

San Francisco de Campeche, Camp., a 25 de Junio del 2021.

**CONJUNTO PREDIAL AGROSILVICULTORES
DE NUEVO BECAL S.P.R DE R.L
P R E S E N T E .**

COPIA

En atención a su solicitud de fecha 09 de Junio del 2021 ingresado ante esta Delegación el día 10 del mismo mes y año, a través de la Bitácora 04/G3-0090/06/21, correspondiente a la Solicitud de Remisiones Forestales.- Mod.- A: Tramite Por primera vez (SEMARNAT-03-020-A), al respecto me permito comunicarle lo siguiente:

ACUERDO

Primero. Se tiene por recibido el escrito de cuenta y anexos que le acompañan, consistentes en:

- Formato SEMARNAT-03-020-A: Solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad A: Tramite Por Primera vez.
- Relacion de folios solicitados por tipo de meteria prima
- Copias de indentificaciones oficiales del representante legal y testigos (INE)
- Cuadro de resumen de marqueo de arbolado vivo
- Carta poder simple para realizar el tramite FF-SEMARNAT-052
- Copia del oficio de autorizacion del Documento Tecnico Unificado.
- Copia del registro publico comercial

*Recibido Original
01/07/2021
Jorge M. Hernandez
Interventor*

Segundo. Del análisis de las constancias que obran en el expediente y con vista en lo dispuesto por los artículos 104 y 105 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, se observan las siguientes omisiones o irregularidades:

- En su relacion de producto a transportar en el cual solicita 20 Folios con la cantidad de 274.640 m3 de Carbon Vegetal de materia prima de las especie Ramon, Pucte, Zapote faisán, Chintok, Machiche, Tzalam, Chicozapote, Chechen, Zapotillo, Yaxnic, papelillo, Verde Lucero, HIGUERA, Matapalo, Cedrillo, Yahiti, Tinto, Tempezquite, Guaya, Pimienta, Kaniste, Copal, Caracolillo, Pasaák, K´anchunup, Volador, Popistle, Uvero, Cascarillo, Zapote faisán, Yaya, Chicozapote y Chajtek kok no menciona cuantos folios requiere por especie solicitada, toda vez que se requiere en la captura del Sistema Nacional de Gestion Forestal (SNGF) por lo que se exhorta anexe un nuevo cuadro con los folios que solicita por especie de Carbon Vegetal.
- De acuerdo a su Sistema Silvicola Peninsular que menciona en el Documento Tecnico Unificado menciona que se distinguen 3 estados de madurez en el arbolado lo cuales son: El Juvenil, Maduro y Sobre Maduro, por lo que debera especificar de que tipo de arbolado en mencion se obtendra El Carbon Vegetal y si esta materia prima sera obtenidos de puntas y ramas o residuos de los postes u otros.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UARRN/0308/2021

Bitácora: 04/G3-0090/06/21

- Los 20 folios que solicita no es coherente, ya que son 33 especies que que anexa en su cuadro de tipo de materia prima producto o subproducto a transportar ya que por cada especie debe asignarle la cantidad de folio que solicita para su captura en el SNGF.
- En su cuadro en el apartado de tipo de materia prima producto o subproducto a transportar repite las especies Chico zapote y Zapote Faisan con el mismo tipo de materia prima que es Carbon Vegetal, debera precisar de que tipo de arbolado va a realizar la extracion para no duplicar la captura de volumen en el SNGF.
- Que derivado de la revisión técnica de la solicitud, así como lo expresado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), en el Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF) y de lo que obra en los archivos y expedientes de esta Delegación se le precisa que para estar en posibilidades de atender su petición deberá presentar el Trámite(SEMARNAT-03-020-B), solicitud Remisiones Forestales.- Mod.- B: Tramite Subsecuente

En este sentido toda vez que cuando se realiza el Tramite por primera vez de Remisiones Forestales la siguiente solicitud para la Documentación de Remisiones Forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas es un Trámite Subsecuente y deberán dar estricto apego al Artículo 104 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable lo que contendrá:

- Número y fecha de oficio de la entrega de las remisiones inmediatas anteriores.
- Cantidad de remisiones solicitadas por especie.
- Tipo de materia prima o producto forestal, así como su género, cantidad aprovechada y saldos correspondientes, ambos expresados en la unidad de medida correspondiente conforme al artículo 32 del presente Reglamento y en su caso la equivalencia de materia prima transformada.
- Relacion de remisiones utilizadas y de las canceladas y
- Volumen extraído acumulado y saldos de la anualidad correspondiente.

CONSIDERANDO

- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver, el tramite en comento, de conformidad a las atribuciones establecidas en los artículos 32 BIS fracciones I, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 fracciones IX y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 26 de noviembre del 2012; 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 103, 104 y demás relativos aplicables del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria.
- Que toda vez que se tiene integrado el expediente de la solicitud Remisiones Forestales.- Mod.- A: Tramites Por Primera vez (SEMARNAT-03-020-A), presentado por **Ernesto Guzman Sanchez** en su carácter de representante legal del Documento Técnico Unificado **CONJUNTO PREDIAL AGROSILVICULTORES DE NUEVO BECAL S.P.R DE R.L, de Código de**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UARRN/0308/2021

Bitácora: 04/G3-0090/06/21

Identificación D-04-010-BEC-001/21, ubicado en el Municipio de Calakmul, Campeche; que obra en los Archivos de esta Delegación así como lo expresado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) y en el Sistema Nacional de Gestión Forestal, **se tiene que deberá presentar un Trámite Subsecuente** de conformidad al Artículo 104 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de acuerdo al Artículo 57 Fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **ponen fin al procedimiento administrativo por la imposibilidad material de continuarlo** por causas sobrevenidas, para el presente caso **no es el trámite correspondiente**.

RESUELVE

PRIMERO: Que en virtud de que la promovente no presento el trámite adecuado en materia de Solicitud de documentación para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y demas irregularidades encontradas, esta Delegación no puede otorgarle las Remisiones Forestales solicitadas, por los motivos y fundamentos jurídicos explicados en el Considerando II de esta resolución.

SEGUNDO: Se le hace del conocimiento Ernesto Guzman Sanchez en su carácter de representante legal del Documento Técnico Unificado CONJUNTO PREDIAL AGROSILVICULTORES DE NUEVO BECAL S.P.R DE R.L, de Código de Identificación D-04-010-BEC-001/21, ubicado en el Municipio de Calakmul, Campeche; que en contra de la presente resolución en caso de considerar lesionados sus derechos podrá interponer Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación a lo dispuesto en los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, mismo que podrá ser interpuesto ante la presente autoridad en un plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al que surta efecto la presente notificación.

TERCERO. Notifíquese el presente oficio a CONJUNTO PREDIAL AGROSILVICULTORES DE NUEVO BECAL S.P.R DE R.L, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación oficio núm. 00318 de fecha 19 de marzo de 2020, firma el C. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial"

M.G.P. Mario Iván Esquivel Castillo

C.c.e.p. Archivo.- Edificio SEMARNAT - Campeche, el Estado de Campeche
Exp. 421 PMF

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.
Teléfono: (981) 811-9500

www.gob.mx/semarnat

Página 3 de 3



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. Versión Pública de la Autorización de Remisiones Forestales para Acreditar la Legal Procedencia de Materias Primas Forestales.-Tramite Por primera vez Modalidad A (SEMARNAT-03-020), **BITÁCORA: 04/G3-0090/06/21**
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS MORALES IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1 DE 2,
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS MORALES IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: LICDO MARIO IVAN ESQUIVEL CASTILLO, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Licdo. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."
- VI. Aprobado mediante sesión del Comité de Transparencia de la SEMARNAT, celebrada el **15 de Julio del 2021** y protocolizada mediante el **ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII**; disponible para su consulta en:
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/xxxix/2021/SIPOT/ACTA082021SIPOT2TFXXVII.pdf>